

Datos del Expediente

Carátula: IPP 03-00-005324-15/00 A.R.A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE CALIFICADO

Fecha inicio: 05/03/2020 **Nº de Receptoría:** DL - 246 - 2020 **Nº de Expediente:** 2020 - 246 - 7491

Estado: Espera Audiencia

Pasos procesales:

Fecha: 19/10/2023 - Trámite: VEREDICTO CONDENATORIO - (FIRMADO)

Anterior19/10/2023 12:30:30 - VEREDICTO CONDENATORIOSiguiente

Referencias

Año Registro Electrónico 2023

Código de Acceso Registro Electrónico F28A5341

Fecha y Hora Registro 19/10/2023 15:55:33

Funcionario Firmante 19/10/2023 15:54:10 - MILANO Marcos Julian - JUEZ

Funcionario Firmante 19/10/2023 15:55:01 - MORENO LiliA. Marisol - SECRETARIO

Funcionario Firmante 19/10/2023 12:30:28 - SEVERINO Antonio Francisco - JUEZ

Funcionario Firmante 19/10/2023 12:34:06 - CAMPOS CAMPOS Eduardo Adrian - JUEZ

Número Registro Electrónico 135

Observación VEREDICTO Y SENTENCIA

Prefijo Registro Electrónico RS

Registración Pública SI

Registrado por MORENO LILIA. MARISOL

Registro Electrónico REGISTRO DE SENTENCIAS

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

En la Ciudad de Dolores, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, reunidos los jueces del Tribunal en lo Criminal Nº 2, doctores Francisco Antonio Severino, Eduardo Adrian Campos Campos y Marcos Milano (art. 52 ter de la ley 5827) con el objeto de dictar el veredicto que prescribe el art. 371 del Código Procesal Penal, en la Causa n° 246/7491 seguida a R. A. A. por el delito de Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser cometido por el encargado de la guarda (H I), abuso sexual agravado por ser cometido por el encargado de la guarda (H II, H III) en San Bernardo y Mercedes. Practicado el correspondiente sorteo (art. 168 de la Constitución Provincial), resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: SEVERINO – CAMPOS CAMPOS - MILANO. Seguidamente, el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes

CUESTIONES

PRIMERA: ¿Se encuentra prescripta la acción penal respecto del hecho II calificado por el Ministerio Público Fiscal como Abuso sexual agravado por ser cometido por el encargado de la guarda?

A esta cuestión el Dr. Severino dijo:

El Sr. Agente Fiscal Dr. Marcos Scoccimarro durante la última jornada de debate desarrollada en fecha 29 de septiembre del año en curso, solicitó se condenara al imputado a R. A. A. como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser cometido por el encargado de la guarda -HECHO I- previsto y penado por el art. 119 2do. párrafo en relación al 4to. párrafo inc. "b" del C. Penal; Abuso sexual agravado por ser cometido por el encargado de la guarda -HECHOS II y III- de los que resultan víctimas J.A.M. e I.L.M. respectivamente, previstos y penados por el art. 119 último párrafo en su remisión al inc. "b" del C. Penal; todos en concurso real (art. 55 del C. Penal) a la pena de 16 años de prisión, accesorias legales y el pago de las costas procesales.

En lo particular, respecto del Hecho II, señaló que el mismo habría sucedido entre los años 2005 y 2007 cuando la menor J.A.M. tenía entre 11 y 12 años de edad.

Al momento de formular la Defensa del encartado, el Dr. Rogelio Falabella, respecto del hecho señalado precedentemente -Hecho II-, destacó que la Acusación lo ubica entre el año 2005/2007, a fin que se mantenga viva la acción penal, afirmando que la duda sobre la fecha del hecho no se pudo disipar en el debate, toda vez que la presunta víctima, J.A.M. no pudo determinar la fecha exacta.

De este modo, la defensa reeditó la solicitud de declaración de prescripción penal, que fuera oportunamente concedida por la Jueza de Garantías y revocada por la Cámara Penal.

Para abogar de este modo, la Defensa afirmó que por aplicación de la ley mas benigna y el principio "*in dubio pro reo*", resulta aplicable para el conteo del plazo, la fecha que mas favorece al imputado, y que desde el año 2005 al 25-10-2016 fecha que interrumpió la prescripción por el llamado a prestar declaración a tenor del art. 308 CPP, transcurrió el plazo del art. 65 inc. 3 CP., por lo que la acción respecto de este hecho se encuentra prescripta, reiterando que la joven J.A.M. no pudo establecer ni la fecha en que ocurrieran los hechos ni la edad con la que contaba a ese momento.

Conforme surge de la Investigación penal preparatoria nro. 03-00-005324-15/00 el imputado R. A. A., fue citado a prestar declaración a tenor del art. 308 CPP en fecha 25 de octubre de 2016, primer acto interruptivo del curso de la prescripción -art. 67 inc. b CP-.

En la oportunidad se le hicieron saber que se encontraba imputado por tres hechos, el segundo de ellos presuntamente cometido en la ciudad de Mercedes, entre los años 2005 y 2007 cuando la menor J.A.M. tenía entre 11 y 12 años, calificado como Abuso sexual agravado por ser cometido por el encargado de la guarda, reprimido por el art. 119 último párrafo en su remisión al inc. "b" CP, sancionado con una pena de tres a diez años de reclusión o prisión.

La presente cuestión, fue resuelta en fecha 1 de noviembre de 2017 por la Excma. Cámara Penal Dptal., y los Suscriptos adhieren a los argumentos allí volcados, para denegar el petitorio incoado en tal sentido por la defensa, ello sin perjuicio de la valoración del plexo probatorio que se realizará en las siguientes cuestiones a los efectos de determinar si la materialidad delictiva se encuentra acreditada así como la autoría del imputado A. en la misma.

Al efecto, debe señalarse que, mas allá de embanderar el criterio acerca de la retroactividad o no de la aplicación del art. 67 del CP, reformado por ley 27206, debemos abocarnos al texto expreso del art. 63 del CP en cuanto señala que: "*la prescripción de la acción empezará a correr desde la media noche del día en*

que se cometió el delito, o si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse", y estimo que ello sella la suerte de la cuestión en tratamiento.

De la materialidad descrita por la Acusación como Hecho II, surge, tal como se consignara precedentemente que el mismo habría sido cometido entre los años 2005 y 2007 cuando la menor J.A.M. tenía entre 11 y 12 años.

Ello determina, conforme la letra del art. 63 CP, que a los fines del cómputo de la prescripción debe tomarse la última fecha indicada por el MPF, es decir, el año 2007, porque esa es la imputación concreta extendida en ese lapso de dos años.

En consecuencia, si se toma como referencia los inicios del año 2007, habiéndoselo llamado a prestar declaración a tenor del art. 308 del ceremonial penal el 25-10-2016, no había operado a tal fecha la prescripción de la acción del delito enrostrado, interrumpiéndose el mismo por tanto y encontrándose por ende vigente tal acción a la fecha. (Arts. 63, 67 cuarto párrafo inc. b "a contrario" del C.P.).

A la misma cuestión el Dr. Campos Campos dijo que adhería, por sus fundamentos, al voto precedente, por ser su sincera convicción. (Arts. 63, 67 cuarto párrafo inc. b "a contrario" del C.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Milano dijo que adhiere al voto del Magistrado Dr. Severino, por sus fundamentos y por ser ello su convicción sincera. (Arts. 63, 67 cuarto párrafo inc. b "a contrario" del C.P.).

SEGUNDA:

¿Se encuentra acreditada la exteriorización material de los hechos, y la participación del imputado en los mismos, y en qué términos?

A la segunda cuestión, el Dr. Severino dijo:

La prueba producida en forma oralizada durante el debate y la que ingresara por lectura en la misma oportunidad, correspondiente a la IPP n° 03-00-5324-15, la carpeta de causa y de prueba han permitido acreditar la comisión de los siguientes hechos:

HECHO I: En la ciudad de San Bernardo, partido de La Costa, sin poder determinar fecha ni domicilio exacto, pero entre los años 2005 y 2006 cuando la menor J.A.M. tenía entre 11 y 12 años de edad, en un departamento vacacional, un sujeto adulto individualizado como R. A., tío de la menor, y quien al momento se encontraba al cuidado de la misma, y mediante el uso de amenazas de muerte, abusó sexualmente de J., realizándole sexo oral en sus partes íntimas -vagina-, como asimismo, realizando tocamientos inverecundos en su cuerpo, constituyendo este accionar un sometimiento gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización.

HECHO II: En la ciudad de Mercedes, partido del mismo nombre, sin poder determinar fecha exacta pero entre los años 2005 y 2007 cuando la menor J.A.M. tenía entre 11 y 12 años de edad, el mismo sujeto individualizado en el Hecho I, en el domicilio sito en calle 10 y 17, lugar en donde convivían la tía de la víctima y el imputado de autos y estando ambos al cuidado de la entonces menor, en circunstancias en que ésta se encontraba en la computadora ubicada en una de las habitaciones, mediante amenazas de muerte, abusó sexualmente de la misma levantándole la remera y manoseando en sus partes íntimas.

HECHO III: En la ciudad de Mercedes, partido del mismo nombre, sin poder determinar fecha exacta pero durante el periodo comprendido entre los años 2007 y 2009 cuando la menor I.L.M. cursaba 3er. y 4to. grado de la escuela, y mientras se quedaba al cuidado de su tía M. D. B. y el imputado de autos en el domicilio sito en calle 10 y 17, mediante amenazas de que la iba a echar de la familia si contaba lo sucedido y en reiteradas oportunidades, el sujeto masculino individualizado en el Hecho I, abusó mediante tocamientos inverecundos en partes íntimas de la misma, y en circunstancias en que ésta se encontraba en la computadora de una de las habitaciones de la vivienda.

Las plataformas fácticas descriptas se acreditan con los siguientes elementos de prueba.

.- Con la denuncia de fojas 1, radicada el día 26 de septiembre de 2015 por J.A.M.-

En esa oportunidad, la víctima se presentó ante la Comisaría de la Mujer y la Familia de Mercedes, y ante funcionarios policiales relató lo siguiente: *“Qué misma resulta ser sobrina de R. A., de 50 años de edad domiciliado en calle 10 y 17 de este medio, 02324-427231, quien resulta ser esposo de M. D. B. tía de la dicente. Que se hace presente a los fines de manifestar que cuando tenía entre 11 y 12 años la denunciante se había ido de vacaciones junto a su tía M. D. B. y toda la familia de esta, cuando en uno de esos días de vacaciones cuando la dicente se encontraba durmiendo sola en una habitación la despierta R. ALFONSIL, quien comienza a realizarle sexo oral a la denunciante, tocándola en todas sus partes íntimas, a lo que la dicente temerosa se queda quieta diciéndole que pare de hacer eso, a lo que R. no responde y lo sigue haciendo que por lo que recuerda luego de varios minutos R. se va de la habitación. Que también recuerda que cuando se encontraba en la casa de su tía y esta se encontraba sola R. se le acercó y le toco sus zonas íntimas por encima de sus ropa, cuando en ese momento su tía M. D. ve lo que RUEN le estaba haciendo a la denunciante y le dice a la antes mencionada VOY A HABLAR CON TU MAMÁ. Manifiesta que R. siempre buscaba el momento para tocarla, que nunca la penetro pero que si la manoseaba; que R. siempre le decía que no cuente de lo que le hacía porque iba a matar a su familia es por ello que la denúciate nunca se lo conto a nadie. Manifiesta que decidió contarlo en este momento por diferentes tipos de problemas que existen en la actualidad en la familia. Que este hecho siempre fue un trastorno para la denunciante y que la afecto psicológicamente. Quiere manifestar que su tia sabia de toda esta situacion que R. le hacia pasar a la denunciante pero que nunca hizo nada y le conto nada a la madre de la denunciante. Manifiesta que al contar la dicente sobre esta situación vivida, su herma. I.L.M. de 15 años de edad, le admitió temerosamente que también había sido manoseada por R.; que la misma en el momento de la denuncia no quiso hacerse presente ya que se encontraba temerosa pero cuando la autoridad lo requieran se hará presente...”*

.- Con la declaración en la audiencia de debate prestada por J.A.M.-

Ante las partes, relató su versión de los hechos del siguiente modo: *“...Todo empezó cuando yo tenía entre 11 y 12 años más o menos, yo lo asocio ahí por la separación de mis padres. El primer hecho en sí que yo recuerdo es en el Partido de San Bernardo de la Costa donde yo estaba durmiendo y esta persona me levantó, estaba acostada y comenzó a hacerme sexo oral, a tocarme mis partes y en ese momento yo le dije que no quería que hiciera eso; pero lamentablemente siguió, obviamente hubo amenazas hasta de muerte, como que iba a matar a mi familia o me iba a hacer daño a mi. Yo tenía 11, 12 años y encima para todo eso no sabía nada de educación sexual porque en ese momento, hoy yo tengo 29 años y lamentablemente no teníamos la información adecuada, y bueno, eso fue lo que sucedió...”*

Continuó su relato del siguiente modo: “...Después otro hecho que yo recuerdo: cuando yo estaba en la casa de esta persona R. A. por lo general para mí, pienso yo que él hacía todo como para despejar el lugar y que no estuvieran sus dos hijos y **aprovechaba la ocasión, cualquier ocasión donde pudiera para tocarme, para manosearme**. Estaba en la computadora y de repente empieza a tocar mis partes íntimas, empieza a tocarme las tetas, la vagina y de repente por la puerta entra mi tía, ya fallecida el año pasado, D. B. y me dice “J., voy a hablar con tu mamá”. A todo esto obviamente yo no sabía nada, no entendía nada, estaba totalmente en estado de shock, sentía como culpa, sentía como si estuviera provocando a una persona y yo era una criatura inocente, ni siquiera había tenido relaciones sexuales con nadie más que con esta persona que es un psicópata, porque en realidad es un psicópata y manipula a todo el entorno. Y yo me di cuenta después recordando, pensando, atando cabos que esta persona para mí lo planeó todo desde un principio, todo, al acto sexual, a todo; y como pudo hacerlo conmigo también aprovechó para hacerlo con mi hermA., la otra víctima que después va a venir a declarar...”

A preguntas del Fiscal, acerca del lugar en donde ocurrió el segundo hecho, respondió que fue en la casa de R. A. en Mercedes, precisando que el domicilio quedaba en la calle XX de Mercedes.

Ahora el Fiscal quiso saber si hubo algún testigo, a lo que la víctima respondió que en ese momento entró su tía, ya fallecida; quien a su criterio es cómplice, y que este abuso aconteció cuando concurría al domicilio del imputado, por lo general, los domingos cuando su madre iba a la iglesia, y que en alguna oportunidad también ha concurrido en horarios de mañA..

Nuevamente interrogada por el Fiscal respecto a lo que hacía cuando se quedaba en el domicilio de A., respondió: “...Estaba en la computadora, porque él usaba esa arma como todo abusador ellos usan tácticas para aprovecharse supongo de las víctimas y su arma se ve que era la computadora, yo tengo 29 años y en ese momento tenía 11 o 12 años entonces estaba la época del Messenger y todo eso, yo me ponía ahí, él tocaba y llega un momento que no lo pensaba, directamente dejaba y después uno siente culpa, se siente sucia, problemas tuve un montón, me quise suicidar por lo menos dos veces en mi vida, tengo una hija hoy en día y la verdad que le cuento, o sea, no sabe el hecho en sí pero si le explico que no tiene que dejarse tocar por nadie, ya tiene cinco años, va al jardín tiene ESI gracias a Dios y la verdad es que le trato de hablar desde toda la sinceridad del mundo...”.

Preguntada por la ubicación de esa computadora, respondió que se encontraba en el cuarto de los hijos.

Fiscal:

Cuando a vos te pasa esto ¿Cómo reaccionaste? ¿Qué hiciste?

“Yo me quedé en shock, me quedé así, creo que no lo racionalizas. Después fui a varias psicólogas pero solamente volví a una, o sea decidí ir hace poco más o menos, ahora no estoy haciendo terapia solamente estoy medicada con psiquiatra, mi mamá también porque realmente, muchos ataques de ansiedad, ataques de ira sobre todo y el tema de las violaciones, abuso, el tema de lo que sería el machismo, el acoso realmente es un tema delicado para mí, **si alguien lo toca obviamente revictimiza a la víctima o algo me da mucha bronca, me da mucho fuego interno y no puedo creer que la gente hoy en día todavía le eche la culpa a la víctima porque yo sentí eso**. Me sentí desprotegida cuando era una niña realmente, justo mis padres se estaban separando y esta persona animal aprovechó toda la situación y nada, la verdad

que me sentí muy mal y siento mucha impotencia porque tiene que estar preso, es un peligro para la sociedad realmente y espero que no le vuelva a suceder nunca a nadie más, pero eso no está en mis manos lamentablemente. Después había cenas familiares pero en eso es como que era bastante cauto, por ahí decía alguna que otra cosa pero nunca tocaba. Cuando era por ejemplo navidad o año nuevo había otras personas pero nunca hubo un testigo en sí del hecho más que mi tía y yo esto lo vine a hablar recién a los 21 años porque mi mamá me preguntó. Yo había empezado la universidad y todo, y me dio como que estaba igual bastante depresiva y ni yo sabía lo que me pasaba porque el cerebro se me había apagado y me pregunta “Hija ¿Qué te pasa?” y de la nada tira “¿Fuiste abusada? ¿Te pasó algo?” o sea es como que la iluminó algo, no sé para preguntar eso y yo me largué a llorar, no aguanté más y le dije que sí y me preguntó por quién y yo le dije, y cuando le conté eso mi hermA. saltó y dijo que ella también, después ella lo va a decir supongo...”. Fiscal

¿Te acordás más o menos desde que pasó cuando pasó que hablaste con tu mamá cómo fue

eso? “En mi casa, en la casa de mi mamá cuando yo tendría 21 años más o menos” ¿Cómo fue

la conversación?

“Mi hermana. estaba como bastante temerosa de hacer la denuncia y todo porque sinceramente nunca creímos que se iba a hacer justicia porque lamentablemente uno ve la televisión y pasan estos casos así y quizá son muy difíciles de evaluar, pero bueno, estaba como muy temerosa de decirlo y me dijo que si la llamaban a declarar o algo igual iba a ir pero en realidad lo hizo más que nada yo creo que por mi...”

¿Lo hablaste con alguien más?

“A esto yo lo hablé en un tiempo con la psicóloga, hace poco y con la psiquiatra pero después con las psicólogas que fui nunca lo pude hablar. En realidad yo iba con la psicóloga porque estaba mal, entre comillas por la separación de mis padres cuando en realidad hoy en día o en ese momento era algo super normal y natural pero yo tenía conductas de una persona o una niña abusada, tenía violencia por dentro, gA.s de romper todo, o sea, es como que por dentro decía “préstenme atención, me está pasando algo” y todo el mundo no se daba cuenta porque supongo que no les había pasado a ellos entonces no sabía pero uno cuando ya sabe y pasó por esto agradezco de cierta forma lo que me pasó porque sé que con esto puedo ayudar a un montón de personas, a empatizar...”

¿Qué medicación estás tomando y para qué?

“Fluoxetina que es para la depresión y para la ansiedad. Y mi mamá se tuvo que tomar una pastilla cuando estaba viniendo en el auto porque ella ya tuvo ataques de pánico sobre todo cuando se acerca la fecha de esto y bueno, le agarró un ataque de pánico y tuvimos que parar, abrir la ventanilla... pero vamos a la misma psiquiatra. Y la verdad que no me gusta, sinceramente he probado drogas y gracias a Dios hoy no toco ni alcohol ni drogas ni nada pero yo pude haber terminado como una adicta, presa por la ira que me generaba esta persona internamente y por suerte hoy soy otra persona porque estoy enfocada en mi trabajo, en salir adelante en mis estudios, en mi maternidad y en mi familia, gracias a la medicación, a la terapia, si fuera por otra cosa no podría.”

Cuando vos decís que probaste sustancias ¿Cuándo fue?

“Esto fue cuando era adolescente más o menos, marihuana. he fumado algunas veces y he probado hasta cocaína en alguna ocasión y la verdad que por suerte no me gustó. Pero no es algo de lo que me enorgullezco, es algo horrendo pero yo creo es parte de las consecuencias. Y obviamente tener relaciones tóxicas, por ahí que no son las mejores, no digo de pareja, digo de relacionarme como que te digan lo mínimo de contestar mal, de tener mucha ira, de no poder aguantar la bronca cuando una cosa mínima no te puede generar tanta ira, si no que es algo que vos guardas dentro y es algo inconsciente”.

Quando vos hablas de amenazas ¿Qué tipo de amenazas eran?

“Amenazas de muerte. Como que iba a matar a toda mi familia o me iba a matar a mi. Obviamente no lo iba a hacer porque es un cobarde y utilizan eso: pero era su amenaza”.

.- Con el testimonio prestado en el debate por I.L.M.-

Interrogada en primer término por el Fiscal, relató el episodio en los siguientes términos: *“ ...Que entre que yo cursaba 3er y 4to año de primaria y yo me quedaba al cuidado de mi tía D. ... B., en ese período de 3er y 4to año recuerdo que yo estaba jugando en la computadora en una habitación y el señor R. A. me tocaba la vagina, ese sería el hecho”.*

Fiscal: ¿En qué lugar era esto?

“En Mercedes, Buenos Aires en la calle XX y XX”.

¿Fue una sola vez?

“No, fueron reiteradas veces, fueron varias en el periodo ese, de esos años”.

¿Vos con quién ibas? ¿Para qué ibas?

“Yo, me iba a cuidar mi tía, D. B.”.

Dijiste que fueron varias veces ¿Siempre era lo mismo que nombraste antes?

“Sí, si”.

Hablaste de una computadora ¿Dónde estaba la computadora?

En una habitación.

¿Cómo reaccionaste cuando pudiste reaccionar? ¿Qué hiciste después?

No lo conté por muchos años porque me amenazaba de que nos iban a echar de la familia y en ese momento yo era chica y no entendía lo que pasaba.

Y cuando lo contaste si puedes acordarte más o menos ¿A quién le contaste?

Primero lo contó mi hermana. y en ese momento cuando escuché que mi hermana. lo estaba contando también lo conté yo a mi mamá

¿Qué te generó este hecho a vos a nivel salud?

Miedos, inseguridades.

¿Y qué haces con eso? ¿Te tratas?

Ahora estoy un poco mejor, pero me ha costado mucho, siempre traté de no pensarlo, de hacer como que no pasó en mi mente.

Ahora interrogada por la Defensa

Después de esos hechos ¿Continuaron yendo vos y tu hermana. a la casa de A.?

“Sí porque fueron reiteradas veces, pero después de contarlo no”.

¿Nunca pediste no ir?

“No porque no entendía lo que pasaba en ese momento y por el miedo de que se enterara mi mamá de la inocencia de ese momento de que nos “echaran de la familia” como decía él”.

¿Podes describir cómo era el lugar que sucedían los hechos?

“Era la habitación de mis primos”.

¿Una habitación que estaba separada del resto de la casa o estaba integrada?

“Estaba el comedor, un pasillo y por ese pasillo estaba el baño en el medio y la habitación esa”.

Cuando cumpliste 15 años ¿Los festejaste?

“Sí, hice una fiesta pequeña en la casa de ellos”

.- Con la declaración en el debate de P. A. B..-

Interrogada por el señor Fiscal, acerca de cómo tomó conocimiento de los hechos, manifestó que: *“...En el año 2015, más o menos para esta fecha un jueves a la noche estábamos por cenar, y mi hija mayor J. me dice “Mamá, tengo algo que contarte”. Yo pensé que era algo cotidiano, estaba muy seria y cuando empezó a hablar me dijo “Mamá, yo cuando tenía 12 años aproximadamente, que es cuando fuimos a San Bernardo de vacaciones, fui abusada por mi tío”. Bueno, yo en ese momento es como que no lo podía creer, era algo que no me esperaba para nada y le dije “¿Cómo, hija?” y ahí me empezó a dar detalles de las cosas como habían pasado y llovido sobre mojado, mi hija más chica me dice “Mamá, a mí también me pasó lo mismo. Fue una noche espantosa, que no la voy a olvidar más en mi vida porque sentí que me clavaban un puñal en el corazón, porque personas tan allegadas que yo nunca había desconfiado. Usted calcule que yo le había dado la guarda con mi ex marido en ese momento para que se fueran de vacaciones, habíamos preparado todo para que se fueran, para que pasaran unos días lindos. En ese momento yo tenía una relación buena con ellos y mis sobrinos eran como mis hijos, siempre compartíamos con mis sobrinos mi casa, la pileta, mate, charlas, mi sobrino más grande es mi ahijado y bueno, yo con mi hermA. nunca tuve una relación muy estrecha, pero éramos hermA.s.”*

Continuó relatando: *“Obviamente que yo les creí a mis hijas, empecé a armar el rompecabezas de mi vida y de mi familia y entender un montón de cosas que antes no entendía porque mi hija más grande sobre todo me dio muchísimo trabajo para criarla, le iba mal en la escuela, tenía problemas de conducta y yo en principio lo asociaba con que nos habíamos separado con su papá y que esta ruptura le había provocado eso pero cuando empecé a indagar más cuáles eran las secuelas de los abusos las tiene todas las dos hijas mías y sobre todo la más grande. Son dos vidas destruidas y están empezando a recuperarse con todas las ayudas de los profesionales...”*

Fiscal

¿Qué te cuentan?

“En principio mi hija mucho no me quería contar pero pude estar presente en la denuncia en la comisaría de la mujer y ahí más o menos me enteré porque por pudor ellas no me querían contar, entonces la más grande dice en la declaración que hace en la denuncia de la comisaría de la mujer, que había ido a la playa la tía y el primo y había salido el tío también pero vuelve y ella se había quedado durmiendo, vuelve al departamento y le practica sexo oral y le toca las partes íntimas que es lo que dice ella, también dice que fue abusada en otras veces cuando yo iba a la misa y las dejaba al cuidado de mi hermana. y de este hombre”.

¿En qué lugar, en qué localidad?

“En Mercedes en la casa de ellos, de hecho la causa pasa a este lugar porque el primer hecho sucede acá...”

¿En Mercedes cuándo fue más o menos?

“Y las edades tendría 12 años J. más o menos y mi hija más chica 8”.

¿Y qué más es lo que te cuentan respecto a lo de Mercedes?

A mi hija más chica le hicieron una cámara Gesell en su momento porque ella era menor y nunca quiso hablar conmigo de lo que pasó pero si puedo decir que cuando salió de la cámara Gesell la psicóloga me dijo que era muy contundente que el abuso había existido y lo mismo demuestran las pericias de mi hija mayor.”

Y cuando te contó J. esto ¿Te dio algún detalle con relación a lo que pasó en Mercedes?

“Sí, yo le dije por ejemplo “¿Por qué nunca me contaste hija? Y me dijo “mamá, nos tenía amenazadas a las dos, nos tenía amenazadas de muerte, que nos iba a hacer algo a nosotras, que te iba a hacer algo a vos”... eso”.

¿Y dónde ocurría?

“Ocurría los domingos que yo iba a misa, o por ahí si yo hacía un mandado que las dejaba en la casa de ellos, que no era siempre, tal vez era una vez a la semana..”

¿Te contó cómo era la mecánica, en qué lugar?

“Sí, en la habitación. Las llevaba a jugar en la computadora y ahí sucedían los hechos”.

¿Cómo era la casa?

“Hay un hall comedor de entrada que se comunica con la cocina y las habitaciones están separadas y no se ve del lugar donde se reúnen ellos, no se ven las habitaciones”.

¿Alguna otra cosa que recuerde que hayan dicho con relación a quién estaba en ese momento? ¿Se vio alguna persona?

“A veces estaba mi hermA., y a veces despejaba la zona. Es más, mi hija acusó que mi hermA. una vez la vió y me hizo callar la boca, pero mi hermA. ya no está, se murió”.

Ahora interrogada por la defensa

¿J. consultó a un psicólogo con posterioridad a la denuncia?

“Sí, ya que era una chica inquieta y tenía dificultades con el estudio, pero bueno, yo ahora lo atribuyo a estas consecuencias”.

¿Usted recuera quién atendió a J.?

“Una señora A. y Graciela Gilli, dice que no recuerda, pero ella concurrió a ese lugar.

Después que se enteró de lo sucedido ¿Usted habló con la psicóloga que había atendido a J.?

“Sí, con Graciela Gilli nos hemos hablado porque ella va a la misma parroquia que voy yo y hemos hablado de J. pero obviamente que ella me dijo “yo en ese momento no lo recordé” Está perfecto, tenés tantos pacientes, me parece bárbaro”.

¿Usted le preguntó si lo había advertido?

“No, no lo habría advertido porque me lo hubiera dicho en su momento”.

¿Usted recuerda dónde festejaron el cumple de 15 de su hija I.?

“Sí, en la casa de mi hermana. porque mi hermana. era la madrina de mi hija y quiso regalarle esa fiesta, además era común que nos reuniéramos”.

.- Con la declaración testimonial prestada en debate por J. M.-

El testigo resulta ser el progenitor de las víctimas J. e I. M., y manifestó que recibió un llamado de J. para hablar, que concurrió a la casa de la progenitora, y ahí le cuenta lo sucedido.

Que todo comenzó en un verano en San Bernardo cuando la manoseó y le practicó sexo oral, y luego fueron a radicar la denuncia a la Comisaría de la Mujer.

Su hija J. también le relató otro hecho acontecido en el domicilio del imputado A., en oportunidad en que la niña estaba sentada en la computadora, y el mencionado le levantó la remera y la manoseó, que esto pasó en el dormitorio de Matías, el hijo de A. en la localidad de Mercedes.

Respecto de I., es “*muy cerrada*” y no le comentó nada y se enteró por A., no aportando en este caso precisiones por no recordarlo.

Manifestó que antes de estos hechos, J. venía con conductas “raras”, como por ejemplo mal comportamiento en la escuela.

Manifestó que cuando su hija J. le contó el hecho padecido a manos de A., le creyó.

.- Con las declaraciones testimoniales obrantes a fojas 32/35 Y 143/144 prestadas por la Sra. A. M. Ramona Buzzalino, incorporadas al debate por acuerdo de partes (v. acta segunda jornada de fecha 18/09/2023).

Ambas fueron prestadas en sede judicial, en la primera de ellas se encontraba presente la Sra. Defensora oficial Dra. Fernanda Montero y en la segunda testimonial los Dres. Falabella y A..

La primera oportunidad fue el día 17/11/2015, y ante funcionarios del MPF relató lo siguiente: “...*es abuela de J. e I. M. dado que son hijas de A. Patricia B. que es hija de la deponente; que su otra hija M. D. se encuentra casada con R. A.. Que a fines de agosto del corriente año o comienzos del mes de septiembre, era un día martes, concurrió a su casa A. y J., no recuerda si estaba I. y entonces A. le dice "mamá veni sentate que te tengo que decir una cosa", le hizo una introducción de que se trataba de una cosa muy grave y la dicente le pide que directamente le cuente sin mayores preludeos que era lo que le tenía que comentar, que entonces A. le dice que J. el día miércoles o jueves de la semana anterior le había confesado que R. la había abusado, cuando ella tenía once o doce años de edad que entonces A. le preguntó a lara si le había ocurrido algo similar y la nena le contó que a ella también la había abusado, solo una vez y que mucho no se acordaba porque era muy chiquita. A preguntas responde que A. le comentó que los abusos habían consistido en manoseos. Que **inclusive la declarante le preguntó directamente a J. que se encontraba presente y ella le respondió que fueron manoseos en los pechos, que la declarante le preguntó "te violó, o te hizo hacer alguna otra cosa?"** y ella le dijo que no, que además le comentó **que el abuso había ocurrido en la casa de R. y que incluso se encontraba la mujer del mismo, es decir su otra hija, quien justo había ingresado a la pieza a buscar una ropa del placard y que había visto la situación y que no habría dicho nada. Quiere agregar que por la fecha en que J. le hizo referencia debe haber ocurrido en la época en que el padre de las nenas se fue de la casa, que fue un desastre para las chicas, que no hubo discusiones o peleas entre ellos, es decir la pareja, pero para las chicas les provocó una conmoción terrible porque no se lo esperaban, que J. comenzó a pelearse en la escuela, tuvo muchas manifestaciones de rebeldía, justo estaba en una edad complicada, tenía el cumpleaños de quince que no sabía si hacía o no la fiesta, al final no hicieron fiesta y terminaron haciendo una reunión en la casa de la declarante. Que como las chicas estaban tal mal D. propone la idea de llevarlas a San Bernardo y R. estaba de acuerdo en que fueran todos, es decir tanto las chicas como la madre, pero A. no quiso ir y como lara es muy pegada tampoco se quiso desprender de su madre, que la declarante tampoco fue. Que terminaron viajando D., R., Matias (el hijo de ambos) y J.. Que a J. no le gusta mucho la playa, si le gustaba salir a la noche, que como ellos iban temprano a la playa, J. se quedaba durmiendo, que J. le cuenta que la otra vez que la manoseó fue cuando R. volvió a buscarla a ella al departamento. Que incluso le comentó que R. la había amenazado***

que no diga nada porque iba a matar a toda la familia. Que R. habría vuelto al departamento a buscar a J. porque al mediodía la iban a despertar para almorzar. A preguntas aclara que en esa época no es que J. salía sola sino que se dormía tarde y por eso era imposible levantarla a la mañA.. A preguntas responde que por comentarios de D. no le llamó la atención que J. se quedara sola en el departamento a la mañA., porque D. le había en su momento hecho referencia a que le costaba levantarla y ellos se iban temprano a la playa. **Continuando con el relato refiere que A. también ese mismo día le comentó que de lara también había abusado ya que le dijo "de las dos".** Que entonces la declarante le dijo a A. "que hiciste?", "hablaste con tu hermA.?", les preguntó si hicieron la denuncia y A. le dijo que como J. era mayor ella tenía que tomar la decisión, pero entonces la dicente le dijo que tendría que hablar con su que se hermA., que incluso A. debía tener que denunciar por lara, pero ella le dijo que no habían hecho nada y que no hablarían con D.. Que entonces la declarante le dijo que la deponente tenía que hablar con su otra hija, es decir con D., porque tenía que explicarle para que no lo tome a mal si no iba a ir mas a su casa. Que entonces ese mismo día la llamó por teléfono a D. y le dijo que si podía ir a su casa porque tenía que hablar a solas, que llegó D., estaba también J. en la planta alta porque se había quedado con unos amigos (donde antes vivía la familia de R.), que cuando la declarante le dice a D. lo que le había contado la hermA., ella dice "yo voy a hacer la denuncia" no llegó ni a sacarse la campera, que entonces la deponente la frenó y le dijo que si ellas no habían hecho al denuncia era porque tal vez antes querrían hablar con ella, por lo que la llama a J., pero esta no quiso bajar de ningun modo, incluso los amigos que estaban con ella le cerraron la puerta en la nariz a su hija D.. A preguntas responde que los amigos que estaban los conoce de vista pero no los puede decir con nombre y apellido, había una que se llama Jazmin, es amiga de ella de la primaria, un chico que le dicen Fichi, que es hijo del gordo Jorge Romero que trabajaba en la cámara civil, que la madre es abogada, otro chico del cual no sabe siquiera el sobrenombre y otra chica que también era compañera de ella y vive en Jauregui. A preguntas sobre si en alguna otra oportunidad hablaron J. y D. refiere que nunca hablaron del tema, que ni siquiera hablaron las dos hermA.s, es decir A. con D.. Continuando con el relato ese día terminó la declarante convenciendo a D. que no haga la denuncia hasta esperar a ver que hacían J. o A.. A preguntas responde que cuando la declarante le comentó a A. lo que J. y A. le habían contado, se quería morir, le juró por sus hijos que si habría presenciado o presumido una cosa así lo mataba a su marido. Que en otra oportunidad que volvieron a hablar del tema D. incluso le comentó que le había preguntado a sus hijos si habían visto algo y si les había hecho algo a ellos porque ya no sabía que pensar, y ninguno le comentó que les haya hecho algo malo. A preguntas de la Defensa responde que nunca observó una actitud rara de R. A. para con las chicas, que era bruto para jugar pero jamas hizo nada raro. **A preguntas de la Defensa si A. y su marido iban a misa de San Patricio todos los domingos refiere que eso no le consta, que recuerda que hayan ido a alguna misa sA.dora. Que A. comenzó a ir mas a misa, se hizo practicante rigurosa después que se separó del marido porque encontró su contención en la fé y Matias es el padrino de confirmación porque se confirmó de grande. A preguntas sobre si en esa época en que A. iba a misa con su marido, era en horario de la mañA. o a la tarde refiere que por lo general iban por la tarde, porque el trabajaba.** A preguntas si sabe que hacían con las nenas cuando iban a misa el matrimonio refiere que por lo general las nenas se quedaban en casa de la declarante, que lara era muy difícil que se despegue de la madre y por eso la acompañaba. **A preguntas si en alguna oportunidad esos domingos por la tarde puede haber A. dejado las nenas o alguna de ellas en la casa de D., refiere que si, que puede haber ocurrido, fundamentalmente por el hecho que tenían internet y las chicas querían entrar a la red y la deponente no tenía en esa época ese servicio en la casa.** A preguntas sobre si la declarante iba a misa a San Patricio responde que si pero por lo general iba los sábados por la tarde o los domingos

por la mañA. o por la tarde. A otra pregunta responde que en alguna oportunidad los domingos por la tarde coincidió con A. en misa, que no recuerda si estaba con G. M., que tiene el recuerdo de haberla visto con lara, pero A. también tenía sus amigas. A preguntas responde que A. cuando se separó tuvo problemas psicológicos y si bien la declarante la contuvo durante unos meses concurrió a la psicóloga Betina Bainotti, que trabajaban en la cárcel. A preguntas responde que su otra hija D. nunca tuvo problemas psiquiátricos o psicológicos. A preguntas responde que tampoco le consta que haya tenido problemas de esa índole R. A.. Aclara que D. es insulino dependiente y cuando comenzó con la diabetes si bien le recomendaron que fuera a un tratamiento psicológico, porque era de tipo nervioso, solo pudo ir a dos sesiones y luego no la pudo llevar más porque se le descomponía en el tren. A preguntas de la Defensa responde que J. fue a una psicóloga cuando le agarró la locura con la separación de sus padres, que iba porque a la madre se lo recomendaban por el comportamiento que tenía en la escuela. Agrega que de chica fue a una psicóloga de la cual no recuerda el apellido puede ser Ghealy, que el año pasado como no se podía concentrar fue a Gortari que vive por el parque, que con ella fue bastante, pero se ve que llegaba a un punto donde -deduce a declarante- ella no quería hablar más. **Que luego de ventilar lo del abuso le dijo a la madre que sus desconcentraciones eran por ese suceso.** A preguntas de la Defensa si en algún momento tomó conocimiento que J. haya consumido alguna sustancia estupefaciente responde que no, que nunca la notó siquiera borracha. **A preguntas de la Defensa sobre si J. tomó algún tipo de medicación en exceso, refiere que A. le comentó que le faltaban pastillas de Valium y se dio cuenta que se las había sacado J.. Que J. después le reconoció a su madre que se había intentado suicidar tomando Valium. Que intento de suicidio fue unos días después de realizar la denuncia.** A preguntas de la Defensa refiere que J. repitió dos años en el colegio por matemáticas. A preguntas de la defensa si lara festejó los quince años dice que primero quería una fiesta en lo de Anus que lo fueron a ver y pagaron, pero justo en ese momento el padre perdió un hijo con la otra mujer y entonces lara se peleó con su padre, por lo que terminaron haciéndolo un día sábado en la casa de la declarante y al día siguiente la declarante compró un lunch, que era el día del cumpleaños y fueron algunos tres o cuatro amigos a la casa de D.. A preguntas de la Defensa sobre si sacaron fotos en esa oportunidad dice que sí. Exhibida que le son las fotos aportadas por la Defensa en el día de la fecha refiere que las reconoce como fotos familiares, que al verlas se emociona y no entiende que es lo que está pasando. En este acto la testigo dice que las chicas jamás manifestaron que no querían ir a la casa de D.. Que sus hijas desde chicas era muy celosas, por lo general D. era más celosa que A., pero ahora se ha dado vuelta la cosa y A. le dijo una vez "ellos son los perfectos porque tienen la imagen de los hijos perfectos, mis hijas nunca sirven para nada", que esto se lo dijo después que ocurrió el hecho de la denuncia contra A.. A preguntas responde que R. A. es en algunas oportunidades de hablar de manera guaranga, esto en reuniones familiares y con mucha confianza, habiéndolo escuchado decir "puta"; a otra pregunta responde que en alguna oportunidad le ha dicho más como padre a las chicas que se bajen un poco la pollera porque parecían unas putas. A preguntas de la Defensa sobre si en todos estos años que vivió con la declarante advirtió algo raro, refiere que más allá de algunos modos en el hablar nunca observó nada extraño, que del mismo modo le habla a su madre, a D., o a la declarante. A preguntas de la Defensa responde que las chicas con su padre, como este es muy buena persona, trabajador, hasta festejaban el cumpleaños juntos con A. porque cumplen el mismo día. Que a sus hijas G. las visitaba siempre, casi todos los días hasta que formó otra familia, las pasaba a buscar por la casa de la declarante o por la quinta. Que luego empezó a venir más esporádicamente, pero nunca se desentendió de las mismas. A preguntas de la Defensa sobre si las pasaba a buscar por el colegio responde que no, porque por la mañA. él trabajaba. A preguntas de la Defensa si sabe porque M. no fue al cumpleaños de lara responde que ella

no quiso, ni lo quiso salir a saludar porque justo estaba esperando un hijo con otra mujer, que iba a ser medio hermano de ella. A preguntas responde que D. quiso hablar con A. del tema pero esta se niega a recibirla para hablar. Finalmente, agrega que siempre la declarante fue quien se acercaba al colegio a buscar a sus nietas. Que si no iba ella, la que estaba autorizada para ello era su otra hija D.”.

La segunda oportunidad en que declaró la Sra. B. fue el día 17/05/2016, y ante el Fiscal y Secretarios, aportó el siguiente testimonio: “...Preguntada si recuerda si luego de la separacion de los padres de J., las menores I. y J. e quedaban en su domicilio refiere que si, que siempre. Preguntadas recuerda si el padre las visitaba frecuentemente refiere que iba todos los dias, que las pasaba a buscar por su casa o la casa de ellas. Preguntaba si luego de la escuela iban a la quinta o a su casa refiere que generalmente iban a su casa hasta que llegue la madre. Preguntada quienes retiraban a las chicas de la escuela refiere que hasta hace 3 años iba la dicente, que cuando no tenia auto su hija habia autorizado a D. para que las retire, y que si no iba la dicente caminando. Preguntada si recuerda si J. fue a la psicologa refiere que si, que varias veces. Preguntada si recuerda si lara fue a la psicologa refiere que no, que no iba, que posteriormente a la denuncia debe haber ido dos veces. Preguntada como era el rendimiento escolar de lara refiere que era excelente Preguntada si recuerda si en alguna oportunidad tanto J. como I. hayan manifestado que no querian concurrir al domicilio del imputado refiere que no. **Que previo a que se develara todo esto, J. estaba con una depresion muy grande. Que posteriormente a la denuncia, se logo descargar pero que intento suicidarse tomando pastillas de Vallum Que siempre J. fue una chica sociable, segura, y que últimamente** no queria ir sola a ningun lado, ni siquiera a la parte de arriba de la casa. Preguntada como es lara refiere que es muy buena, que es muy segura pero muy cerrada. Preguntada a que problemas familiares puede estar haciendo referencia J. en la denuncia refiere que podria ser porque J. no se decidia a contarlo. Preguntada de algun problema particular entre J. y los padres, refiere que con respecto al padre no, que si con A. pero algo normal de adolescente. **Preguntada en que momento se dio la situacion de depresion de J. refiere que antes de la denuncia, y que despues de realizada la denuncia empeoro. Que hace unos 20 dias ve un adelanto, que se siente bien, que la psicologa le esta haciendo bien, que esta mas segura. Preguntada si recuerda donde celebro el ultimo cumpleaños J. refiere que en su casa, por la casa de la dicente, que estaban el imputado y su mujer, y muchos amigos. Preguntada por el Agente fiscal si la dicente le cree a sus nietas refiere que si, que totalmente, que lo que si no puede creer es que su hija haya visto y no haya dicho nada. Que asi como le cree a sus nietas, cree tambien que su hija no tuvo nada que ver. Que la dicente no vio nunca mas al imputado, que espera que algun dia se presente ante la dicente y le diga que no lo hizo. Que la dicente refiere que es un hombre muy trabajador, que a sus hijos y su casa nunca le falto nada. Preguntada por la conexión a internet refiere que las chicas en su casa no tenian, que la dicente puso internet en fecha posterior a que A. tuviera internet. Que las chicas iban a la casa de A. o a de la dicente. Preguntada de quien es la propiedad en que vive A. refiere que actualmente esta a nombre de la dicente y sus hijas. Que acordaron de palabra que la casa de la quinta iba a quedar para A. porque la dicente ayudo a D. a comprar su casa. Y respecto a la casa paterna era mitad para cada una. Que actualmente no hay problemas con el tema de la quinta, que ya esta todo en manos del escribano, que D. no se opone. Preguntada de quien fue la iniciativa de la division de la quinta refiere que de A.. Preguntada si recuerda desde hace cuantos años se separo A. refiere que hace 8 años mas o menos, no recordando fecha exacta.”.**

Conclusión

Entiendo que resulta oportuno efectuar algunas aclaraciones, ello en virtud de encontrarnos frente a hechos de violencia sexual dirigida hacia niñas menores de edad, lo que impone un abordaje al que debo encuadrar en perspectiva específica de género y asimismo, considerar la edad de las víctimas, y su consiguiente estado de vulnerabilidad.

Todo esto enmarcado en lo previsto en nuestra Carta Magna y profusa legislación incorporada a nuestro plexo jurídico, tal es el caso de la Convención de los Derechos del Niño, la Convención de Naciones Unidas sobre todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará, instrumentos que instauran la conveniencia de un análisis específico precisamente considerando factores tales como la edad las condiciones particulares de los niños.

Sumado a ello, debemos considerar que la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, contempla expresamente la perspectiva de género al abordar estos hechos.

En esta línea, resulta oportuno citar: “La violencia de índole sexual es uno de los tipos de violencia contra la mujer que incluye 'Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación' (art. 5). En función de la norma citada, reglamentaria de las disposiciones de la CEDAW, los Magistrados, estamos obligados a 'Juzgar con perspectiva de género (lo cual) propende a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y una tutela judicial efectiva, evitando la reproducción de estereotipos que dan por supuesto el modo en que deben comportarse las personas en función de su sexo o género' (SCBA, causa P 125687 S. caratulada 'V.R.E.D. s/Recurso de queja en causa N° 900.809 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora, Sala II, 23/10/2019)’.

Y que: “...que la indiferencia, minimización y/o rechazo de los antecedentes en torno a la edad, la inmadurez y las condiciones personales de la niña o niño víctima de violencia sexual así como de indicadores de violencia de género, originan responsabilidad estatal por la violación de las obligaciones asumidas mediante la normativa internacional de derechos humanos (Corte IOH "Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sent del 16/11/09; "Caso de la Masacre de las Dos Erres Va. Guatemala" Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sent, del 24/11/09; y "Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador Fondo, Reparaciones y Costas, sent, del 25/10/12)’.

Ya analizando la prueba, del análisis de los elementos hasta aquí enumerados, desarrollados y valorados permiten acreditar tanto la materialidad ilícita de los hechos traídos a juicio tal como han sido descriptos, como asimismo la participación de R. A. A. en los mismos en calidad de autor.

Ambas cuestiones se construyen a partir de las declaraciones en el debate de las víctimas J.A. e I.L.M..

En casos como el presente, la primera regla –y a mi criterio- más importante que puedo analizar teniendo en cuenta el marco de clandestinidad en el que se producen estos hechos, es la importancia de las declaraciones de las víctimas, la que valorada con el mayor rigor crítico posible puede ser llegar a ser idónea para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia

En el caso que nos ocupa, las dos víctimas han prestado en el debate, -hoy con 29 y 22 años de edad respectivamente- un relato definitivamente convincente Analizado desde la espontaneidad, con la precisión en el detalle que pudieron aportar hoy desde su edad, sin ningún tipo de fisuras, todo ello acompañado por gestos corporales y emocionales, respecto de hechos vivenciados a manos del imputado cuando contaban con escasos años de edad.

Valoro especialmente ambos testimonios y tengo en cuenta puntualmente la circunstancia de vulnerabilidad de ambas jóvenes, quienes han asimilado el impacto de los hechos con consecuencias ventiladas en el debate, tales como (En el caso de J.) el posterior consumo de estupefacientes, e intentos fallidos de suicidio por ingesta de medicación.

La víctima J.A.M. relató ante las partes que el primer episodio ocurrió en la localidad de San Bernardo, a los 12 ó 13 años, mientras estaba vacacionando con el imputado y parte de su familia, oportunidad en que la despertó mientras le practicaba sexo oral, la manoseaba y posteriormente la amenazaba para que no deleva lo sucedido.

Con gran detalle, luego expuso que, en la localidad de Mercedes, cuando jugaba en la computadora que estaba ubicada en el dormitorio, el imputado la manoseaba por debajo de la ropa, y lo hacía todas las veces que podía.

Señaló que tenía mucho miedo de hablar, y que cuando por fin se decidió a hablarlo con su progenitora, la Sra. A. B., ahí toma conocimiento que su hermA. I. también había sido abusada por el imputado A., y que los hechos abusivos ocurrían en circunstancias en que su progenitora, A. B., concurría a la Iglesia, los domingos a la tardecita y las dejaba en el domicilio del imputado.

Añadió que todo esto le generó violencia por dentro, ataques de ira, que toma medicación para la depresión y ansiedad, que consumió estupefacientes, y que tuvo al menos dos intentos de suicidio por ingesta voluntaria de pastillas.

La segunda víctima, -hermana. de la anterior- es la joven I.L.M., quien relató los episodios que acontecían en el domicilio del imputado en la calle 10 y 17 de Mercedes, los cuales consistían en oportunidad de quedar al cuidado de su tía D. B., pareja del imputado, cuando cursaba entre tercer y cuarto grado de la escuela primaria, mientras jugaba en la computadora de la habitación, era abusada por A., quien le tocaba la vagina, y que esto ocurrió en varias oportunidades.

También relató, en sintonía con la otra víctima, que por varios años no pudo develar los abusos padecidos por temor, ya que A. la amenazaba con que “la iba a echar de la familia”, y en virtud de su corta edad no entendía de qué se trataba.

Dijo que cuando su hermana. pudo contarle a su progenitora, la escuchó y en ese momento también habló; y que todo esto le generó miedo e inseguridad, que ahora está mejor, pero que le costó mucho recuperarse.

También manifestó que luego de cometidos los hechos, continuaban concurriendo al domicilio de A., en virtud de su escasa edad, no entender lo que estaba pasando, y mantenía silencio por el miedo de que se enterara su progenitora, que incluso festejó su cumpleaños de 15 en la casa del imputado.

Culminó manifestando que su hermA. tuvo intentos de suicidio.

Ambas señalaron sin dudar un instante a R. A. A. como el autor de los abusos sexuales padecidos.

Hasta aquí tenemos el relato de dos víctimas, intrínsecamente coherentes y con genuina vergüenza que las invadía en los momentos claves de sus declaraciones, ya que debieron relatar abusos sexuales ante un tribunal y las partes, padecidos a manos de su tío.

Estos testimonios, detallados, y contundentes, encuentran inmediato respaldo y complemento en información periférica aportada por las declaraciones prestadas en el debate de A. Patricia B. y J. G. M., y en las declaraciones testimoniales incorporadas al debate por acuerdo de partes de la Sra. A. M. B..

Adelanto que se puede advertir en estos tres testimonios coincidencias sustanciales en todos ellos, observándose pilares estructurales coincidentes: la comisión de los hechos, la forma del develamiento, las consecuencias padecidas por las víctimas, y en los tres casos, aportar al juicio la versión escuchada por las mismas fuentes, que no son otras que J. e I. M..

Y, como puede advertirse, los hechos abusivos relatados por J. e I. —con mayor o menor detalle—, a todas las personas a las que les revelaron lo padecido, tanto en su círculo íntimo como en ajenos; incluidos, por supuesto, los jueces de este tribunal de juicio.

Esa persistencia en los relatos, además de la carga emocional advertida que los acompañó, y el resto de los elementos probatorios, los dotan de plena credibilidad.

Veamos.

A. B., progenitora de ambas víctimas relató que una noche luego de cenar, su hija J. le contó que cuando tenía 12 años estando de vacaciones en San Bernardo, había sido abusada sexualmente por su tío, y que, al escuchar esto “*llovido sobre mojado*” su otra hija, I. le dijo que ella también había sido abusada por el imputado A., su tío.

Con respecto a los abusos, dijo que su hija J. le contó que el primero, en San Bernardo había consistido en que le había tocado sus partes íntimas cuando los demás estaban en la playa, y que el segundo hecho había sido en la casa de A. en Mercedes, en oportunidad en que dejaba a sus hijas al cuidado del imputado y su hermana, ya que concurría a la iglesia.

Y que, no habían hablado antes, porque estaban amenazadas por el imputado.

Añadió que en ese momento encontró la explicación que no hallaba a los problemas de conducta de su hija mayor, y que estos abusos habían destruido la vida de dos niñas.

Que luego de estos anoticiamientos tuvo ataques de pánico, y que actualmente concurre al psiquiatra y al psicólogo

A su turno, el señor J. G. M. complementó los testimonios hasta aquí A.lizados, manifestando que se enteró por su hija J. que todo “*había comenzado*” en San Bernardo, cuando el imputado manoseó y le practicó sexo oral a J., y que una vez que tomó conocimiento, concurrieron de modo inmediato a la Comisaría de la Mujer a radicar la denuncia correspondiente.

En esta línea, el testimonio de la Sra. A. M. B. resulta vital, y así lo valoro, por aportar circunstancias relativas a los abusos sexuales sostenidas por las víctimas desde el inicio mismo de la investigación, hasta el momento del debate.

La señora B. resulta ser la abuela de las niñas.

Ante funcionarios del MPF y las defensas presentes, manifestó el día 17/11/2015 que en el mes de septiembre de ese año se presentó en su domicilio su hija D. B., quien le contó que se enteró por sus hijas –en primer término por J.- que su cuñado, R. A., la había abusado sexualmente cuando tenía 11 ó 12 años de edad, y que luego su otra hija, I., le manifestó que también había padecido abuso a manos de A..

La testigo señaló que, ella personalmente le preguntó a J., -quien se encontraba presente- y ésta le dijo que los abusos habían consistido en manoseos, y que la había abusado en el domicilio del imputado en Mercedes.

La testigo, confirmó el viaje a San Bernardo por parte de la víctima y el imputado en los siguientes términos: *“que como las chicas estaban tan mal D. propone la idea de llevarlas a San Bernardo y R. estaba de acuerdo en que fueran todos, es decir, tanto las chicas como la madre, pero A. no quiso ir y como I. es muy pegada tampoco se quiso desprender de su madre, que la declarante tampoco fue.*

Que terminaron viajando D., R., Matías (el hijo de ambos) y J.”

Luego, con respecto a ese viaje a San Bernardo y la circunstancia de oportunidad en que el imputado estuvo a solas con su víctima, la testigo aportó una información clave *“Que a J. no le gustaba mucho la playa, si le gustaba salir de noche, que como ellos iban temprano a la playa, J. se quedaba durmiendo, que J. le cuenta que la otra vez que la manoseó fue cuando R. volvió a buscarla a ella al departamento. Que incluso le comentó que R. la había amenazado que no diga nada porque iba a matar a toda la familia. Que R. habría vuelto al departamento a buscar a J. porque al mediodía la iban a despertar para almorzar”*.

Con respecto a este tópico, y preguntada, respondió que no le llamó la atención que J. se quedara sola en el departamento a la mañana., ya que D. le había dicho que les costaba levantarla y ellos se iban temprano a la playa.

También aportó la información relativa a que, para esa época, la progenitora de las víctimas concurría a la iglesia por lo general a la tarde, y que en alguna oportunidad, cuando iban a misa, las víctimas se quedaban en la casa del imputado y D. *“fundamentalmente porque tenían internet y las chicas querían entrar a la red y la deponente no tenía en esa época el servicio en su casa.”*

. Con respecto a los intentos de suicidio de J., dijo que su hija A. le comentó que le faltaron pastillas de Valium y se dio cuenta que se las había tomado J., quien luego reconoció que había intentado suicidarse, habiendo acontecido este evento unos días después de radicar la denuncia.

En la segunda oportunidad, en fecha 17/5/2016 la testigo, nuevamente ante funcionarios del MPF manifestó que previo a la denuncia J. tenía una depresión muy grande y que a posteriori de denunciar, intentó suicidarse con la ingesta de pastillas Valium.

Preguntada que fuera por el Agente Fiscal, *“si la dicente le cree a sus nietas, refiere que si, que totalmente, que lo que sí no puede creer es que su hija haya visto y no haya dicho nada. Que así como le cree a sus nietas, cree también que su hija no tuvo nada que ver”*.

En suma, las declaraciones prestadas en el debate por parte de las víctimas vino a complementarse de modo conteste con la denuncia oportunamente radicada ante la comisaría de la mujer y que dieran origen a este proceso, advirtiéndose un relato sustancialmente idéntico, aunque lógicamente con más detalles y la carga emocional de la versión oral.

Se observa, entonces que las víctimas persistieron en su relato y lo mantuvieron sustancialmente frente a las distintas personas a lo largo del proceso.

Y dieron concretos motivos por el que, durante mucho tiempo no pudieron develar los abusos sexuales padecidos, por el temor que les inculcaba el imputado.

El alegato defensorista

A su turno, los señores defensores particulares Dres. Rogelio Falabella y Matías A. oralizaron su alegato manifestando las siguientes cuestiones, a contramano de todo lo anterior.

En tal sentido, con respecto al hecho I.

Su primer argumento radicó en que, al momento de prestar declaración en el debate, la víctima J.A.M., ha faltado a la verdad.

Y, que, en orden a la inexactitud y ambigüedad de las manifestaciones de J., quien no describió ni el lugar del hecho, ni la distancia desde el departamento hasta la playa, o siquiera si el alojamiento era en la playa, tampoco se ha confeccionado croquis ilustrativo o reconocimiento judicial.

El fundamento a tamaña afirmación radica en el argumento que, a criterio de la defensa, el señor A. no estuvo en San Bernardo, tomando como basamento las manifestaciones de los testigos José A., SusA. Ballestra y José Gómez.

Suman a estos testimonios, la declaración de D. B., incorporada al debate por su fallecimiento, y la documental de fojas 81/85 y la presentación espontánea de fojas 103 de la IPP.

En esta línea, adicionan como prueba documental la IPP 103383-06 de la UFI 2 de Mar del Tuyú, en la cual se investiga un robo sufrido por la familia.

Asimismo, solicitan se valoren los informes socio ambientales de fojas 95/96 y de fojas 49 del incidente de Exc. Ext., los cuales dan cuenta del excelente concepto del que goza el imputado en su ciudad.

Por último, solicita se tenga en cuenta la conducta de la víctima en el debate, la cual, a su criterio, resultó impropia, y que todo lo expuesto coloca en crisis el testimonio de la víctima J.A.M..

A su turno, el Dr. Matías A. y con respecto al hecho I, entendió que se trataba de un delito en que no se había acreditado ni la materialidad ni la autoría, por lo que propuso la absolución de su pupilo procesal.

Con respecto al hecho II.

La defensa expuso que el MPF lo ubica entre los años 2005/2007 solo para mantener viva la acción penal, pero que la duda sobre la fecha del hecho no se ha podido disipar en el debate, ya que J. no lo ha podido determinar.

El Dr. Matías A. entiende que no se encuentra acreditada ni la materialidad ni la autoría del mismo.

En esta línea, valora las declaraciones de fojas 32/35 y 142/144 prestadas por la Sra. Buzzalino y contrasta este testimonio con el de J.A.M. en lo referente a la concurrencia a misa, y destaca discordancias.

Sostiene que se deben valorar las actuaciones de fojas 362/382, las cuales resultan ser planillas de viáticos..

Y en idéntico sentido, el esforzado defensor manifestó que los testigos Ballestra, A. y B. dijeron que la computadora no estaba en el dormitorio de uno de los hijos del imputado, sino en el comedor.

Remarcó, respecto de las terapias realizadas por la víctima J.A.M., los dichos de la psicóloga Graciela Healy, quien dijo no conocerla.

Añadió que las constancias de la documental aportada por el Colegio San Patricio a fojas 301 y el informe de la Escuela Nro. 37 desnudan otra mendacidad de la víctima.

También citó a la testigo Gortari, A.lizó su testimonio y el de la Sra. B., en la idea de que la Psicóloga afirmó haber tratado a J. y que la progenitora señaló que la profesional no pudo advertir situación compatible con ASI.

Intentando socavar el testimonio de la víctima, sostuvo el Dr. A. que los intentos de suicidio mencionados por la víctima, no han sido acreditados, y no existen constancias documentales al respecto, como así también del posible consumo de estupefacientes, y que tampoco se ha acreditado que la víctima haya realizado terapia con posterioridad a la denuncia.

Culminó el análisis del hecho II entendiendo que la orfandad probatoria alcanza el nivel de la inexistencia de informes del CAV, que tampoco ha declarado la Lic. Grosso, no existen croquis ni inspecciones oculares.

Con respecto al Hecho III

En palabras del Dr. Matías A., la defensa expuso que no se han acreditado ni la materialidad ni la autoría.

Fundamenta tal aseveración con apoyatura en las declaraciones de la propia abuela de los menores, y que ellas no estaban a cargo de su pupilo ni de su esposa, cuando la progenitora concurría a misa, sino que quedaban a cargo de su abuela.

Computa la denuncia obrante a fojas 241 del accidente de tránsito ocurrido un domingo del año 2008, y lo señala como “un domingo de Pascua”, y la documental de fojas 362/382 (planillas de viáticos).

Destaca que con respecto al Hecho III tampoco se ha confeccionado inspección ocular o croquis ilustrativo del lugar, informes victimológicos o intervenciones del SLPPDN, lo que da cuenta de la orfandad probatoria e insuficiente actividad del MPF.

Reitera la valoración de la testigo Diorio.

También considera “llamativo” que el progenitor de ambas víctimas, el señor J. M., no tenga conocimiento del hecho III.

En misma línea, valora el informe de fojas 296 de la Escuela San Patricio.

También afirma que la víctima I.L.M. no concurría al domicilio del imputado.

Destacó que el cumpleaños de 15 de J. se festejó en la casa del presunto abusador.

En idéntica sintonía, e intentado sostener la teoría de la defensa en orden a que las víctimas mienten, entiende que dicha aseveración se acredita con el testimonio de Buzzalino de fojas 32/35, quien expuso que existiría una relación de celos entre las hermanas A. y D. B. y que había en juego una quinta en la que vivían las víctimas, y que eso sostiene las falsas denuncias que dieron inicio a la presente causa.

Intentaré dar respuesta, en lo medular; a los planteos de la defensa.

Y en tal sentido, adelanto que sus fundamentos no logran conmover el universo probatorio ya desarrollado.

Veamos.

Hecho I

Con respecto a la supuesta mendacidad de las víctimas.

En lo esencial, la estrategia de la defensa se apoya en descalificar los relatos de las víctimas J.A.M. e I.L.M., por considerarlos mendaces, ello en función de un presunto motivo económico detrás de una falsa denuncia; y en base a ese argumento intenta justificar las críticas a las pruebas de cargo, y pretende forzar las declaraciones de los testigos José A., Susana Ballestra, José Gómez y A. M. Buzzalino.

La interpretación de que esta denuncia es falsa y se encuentra originada en motivos de índole económico, habiendo calificado a las víctimas de delitos sexuales como “mendaz” o que “faltó a la verdad” **solo exhibe una adicional agresión hacia las mismas en pos de descargar la responsabilidad en la conducta de la parte más vulnerable**, lo que no se advierte fundado en pruebas que lejanamente justifiquen abrigar una duda al respecto.

La defensa descalifica las versiones de las víctimas, así como también intentó sembrar dudas en orden al trauma posterior de la víctima J., con respecto al consumo de estupefacientes o los intentos de suicidio; y en el camino de la inferencia, intentan devaluar su poder probatorio; lo que resulta a todas luces ser una mecánica que se apoya en modelos abstractos y espereotipados tales como la herramienta de la falsa denuncia por parte de una niña, especialmente vulnerable; a la vez que exhiben una incorrecta interpretación de los hechos traídos a juicio, solo a fin de favorecer sus intereses.

A.licemos los elementos traídos por la defensa.

Esa parte ha traído a juicio a José A., SusA. Ballestra y José Gómez.

José A. resulta ser hermano del imputado, prestó declaración y dijo que fue de vacaciones en el año 2006 a la Lucila del Mar junto con el imputado su hermano, la mujer del imputado, la ex pareja del testigo llamada SusA., Matías, y a los pocos días vino un amigo de Matías. Dijo que, en ese año y los años siguientes, tenía buena relación con su hermano, se ayudaban mutuamente, se visitaban los fines de semana, los sábados a la tarde o domingos al mediodía, y que los sábados a la tarde su hermano recibía visitas. Y añadió que cuando visitó a su hermano, nunca vio sola a la víctima en la casa del imputado, ya que estaban acompañadas por sus padres o la abuela. También dijo que en esa época había una computadora color gris, la que estaba ubicada en un rincón del comedor.

Culminó que cuando estaba en pareja con la Sra. SusA. Ballestra, las fiestas se dividían para organizarlas con la casa de su hermano, y que, en la casa de A., han concurrido las víctimas.

También dijo que recordaba haber sufrido un accidente de tránsito un día domingo en la autopista, cuando fueron a un shopping, donde habitualmente iban los domingos, siempre que el imputado no estuviera de turno, y recordó que en el año 2006 los robaron en la Lucila, y también hicieron la denuncia.

Con respecto al imputado, dijo que solía estar de turno en tribunales, y que lo han llamado en distintos horarios por ejemplo un sábado y ha regresado el domingo.

Por último, recordó que I.L.M. festejó sus 15 años en la casa del imputado, más precisamente en el quincho.

A su turno, SusA. Ballestra prestó declaración en idénticos términos que el hermano del imputado, su ex pareja José A.. Dijo que en el 2006 vacacionó con la familia A. en La Lucila del Mar, que ese año fueron víctimas de un robo, que al domicilio del imputado lo visitaban los sábados y domingos, que la víctima siempre concurría a ese lugar acompañada de su abuela, que en el hogar del imputado había una computadora en el comedor, que los fines de semana iban al shopping de paseo, y que en una oportunidad sufrieron un accidente vial.

Agregó que últimamente había tenido contacto con J., a la que vio muy sobresaltada por la declaración, y la testigo cerró su declaración manifestando que nunca vio nada, que lo que refería la víctima “*era demasiado*”.

Luego, declaró Vicente José Gómez y dijo ser compañero de colegio del hijo del imputado, y que viajó con ellos, recordando que fue un año después de terminar el colegio, pudiendo ser la temporada del 2005, y que en esa oportunidad vacacionaron en el camping de judiciales de Miramar.

A.lizadas estas declaraciones, advierto que no logran modificar el cuadro probatorio logrado.

La primera afirmación de la defensa en que en las temporadas de 2005 y 2006 el imputado “*no estuvo en san Bernardo*” colisiona con los dichos de sus propios testigos José A. y SusA. Ballestra, quienes afirmaron que vacacionaron con el imputado en el año 2006 en la Lucila del Mar, y para aquellos que no conocen una información hartamente conocida públicamente, solo basta acudir a Wikipedia, para determinar que

La Lucila del Mar “...*Integra el aglomerado urbano denominado Mar de Ajó - San Bernardo junto con las localidades de Nueva Atlantis, Mar de Ajó, San Bernardo del Tuyú, Costa Azul, y Aguas Verdes con 28,466 habitantes (Indec, 2010) totales en la aglomeración. En el año 2001, la localidad registró una población de 1477 habitantes....”*

Si esto no fuera suficiente, en su declaración testimonial prestada en sede judicial y con la presencia de la Sra. Defensora Dra. Fernanda Montero, la Sra. Buzzalino afirmó “*Que como las chicas estaban tal mal D. propone la idea de llevarlas a San Bernardo y R. estaba de acuerdo en que fueran todos, es decir tanto las chicas como la madre, pero A. no quiso ir y como lara es muy pegada tampoco se quiso desprender de su madre, que la declarante tampoco fue. Que terminaron viajando D., R., Matias (el hijo de ambos) y J. Que a J. no le gusta mucho la playa, si le gustaba salir a la noche, que como ellos iban temprano a la playa, J. se quedaba durmiendo, que J. le cuenta que la otra vez que la manoseó fue cuando R. volvió a buscarla a ella al departamento. Que incluso le comentó que R. la había amenazado que no diga nada porque iba a matar a toda la familia. Que R. habría vuelto al departamento a buscar a J. porque al mediodía la iban a despertar para almorzar. A preguntas aclara que en esa época no es que J. salía sola sino que se dormía tarde y por eso era imposible levantarla a la mañA.. A preguntas responde que por comentarios de D. no le llamó la atención que J. se quedara sola en el departamento a la mañA., porque D. le había en su momento hecho referencia a que le costaba levantarla y ellos se iban temprano a la playa...”*

Con respecto a la documental citada por la defensa de fojas 81/85, la cual consiste en un informe de la A.J.B. que da cuenta que el señor R. A. se alojó en el camping de Miramar entre el 17/01/2005 y el 25/01/2005; dicha información no logra conmover los elementos de cargo valorados, a la luz del contraste con las declaraciones de José A., SusA. Ballestra y Buzzalino.

En lo atinente a la pieza de fojas 103 de la IPP citada por el señor defensor como “presentación espontánea” y examinada la totalidad de las piezas ingresadas al debate por lectura o acuerdo de partes, no se advierte que el número de página consignado en el alegato se condiga con elemento alguno ingresado al debate por su lectura o por acuerdo de partes.

Si bien es cierto lo afirmado por el señor defensor en orden a que no se ha confeccionado inspección ocular y croquis ilustrativo del lugar donde se llevara a cabo el Hecho I, dichas falencias de ningún modo tienen la entidad como para impedir que se acredite tanto la materialidad como la autoría penalmente responsable del imputado.

Por último, y atendiendo la circunstancia alegada por la defensa asociada a la documental de las fojas 81/83 (copia de la IPP iniciada por robo Nro. 103383-06 de la UFI 2 de Mar del Tuyú), lucen actuaciones (declaración testimonial del imputado de fecha 15/01/2006 recepcionada en el Destacamento La Lucila del Mar); pieza que viene a confirmar la presencia del imputado en esa localidad balnearia en el mes de enero de 2006, dejando constancia en dicha pieza que su domicilio se encontraba en la calle San J. Nro. 4914 de La Lucila del Mar.

Con respecto al Hecho II

La defensa intenta sembrar dudas en orden a la fecha de comisión del hecho, por lo que me remito al análisis ya efectuado de la declaración de la víctima, quien ha sido contundente al momento de prestar su declaración testimonial en el debate, a la que me remito.

A tal fin, entiende de vital importancia las declaraciones incorporadas al debate por su lectura de fojas 32/35 y 142/144 por parte de A. M. Buzzalino, abuela de las víctimas.

Si bien la defensa entiende que de dichas piezas surgen elementos que señalan “discordancias” con lo manifestado por la víctima, lo cierto es que encuentro en el testimonio de la Sra. Buzzalino, elementos altamente incriminantes con respecto a A.; y sin perjuicio de ya haber desarrollado y valorado dicho testimonio, en prieta síntesis diré que la testigo confirmó, por haber escuchado de la boca de la propia víctima J., su nieta; los abusos padecidos en la Costa y en Mercedes, como así también el modo en que se develaron los hechos, y fue quien arrojó luz acerca del viaje a La Lucila del Mar, circunstancia negada por la defensa.

También la defensa entiende que la documental aportada por la escuela Nro. 37 obrante a fojas 301, en la que las autoridades informan que las jóvenes I.L.M. y J.A.M. “*No se han encontrado en los registros de promoción de esta institución educativa, entre los años 2005 y 2015*” deja en descubierta la mendacidad de la denunciante, y a este respecto ya me he expedido “*ut supra*”, y a ello me remito.

La testigo Licenciada en Psicología A. M. Gortari, prestó declaración; resultó ser psicóloga de J., pero al no haber sido relevada del secreto profesional, simplemente afirmó ser psicóloga con 35 años de experiencia, trabajar en su consultorio particular, y dijo no conocer a la Sra. A. B., sin aportar elemento de valor.

Con respecto al hecho III

Con respecto a que no se ha acreditado ni la materialidad ni la autoría, la declaración de las víctimas ha encontrado respaldo en la declaración precisamente citada por la defensa, de la Sra. A. M. Buzzalino, quien manifestó que cuando la progenitora de las niñas iba a la iglesia a misa, las niñas se quedaban con ella, o en algunas oportunidades los domingos por la tarde en la casa de “D.”, pareja del imputado; y fundamentó esa afirmación con el aporte del dato que daba cuenta que en la casa del imputado había internet, las chicas querían entrar a la red, y la abuela no tenía en ese momento ese servicio, testimonio que acredita definitivamente que en oportunidades, las niñas se encontraban a cargo de R. A..

Y las actuaciones que dan cuenta de un incidente vial ocurrido en el año 2008, de modo alguno empañan los múltiples elementos incriminatorios que pesan sobre A..

Asimismo, la defensa ponderó como elemento desincriminante las actuaciones obrantes a fojas 362/382, las cuales consisten en planillas de viáticos.

A.licemos detenidamente esos instrumentos.

Dichas planillas correspondientes a los meses de junio 2006 (fojas 362/363), agosto de 2006 (fojas 365/366), abril de 2007 (fojas 368/370), junio de 2007 (fojas 371/374), agosto 2007 (fojas 375/377), marzoabril de 2009 (378/380), noviembre de 2009 (fojas 381/382).

Que, se advierte que hay varios meses sin que el imputado haya cobrado viáticos, por lo que se puede presumir razonablemente que no ha efectuado viajes fuera del horario laboral, y se trata de los siguientes meses:

Febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006.

Febrero, marzo, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007.

Los doce meses del año 2008.

Febrero, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2009.-

De la simple lectura de la documental, y ya efectuando un estudio más minucioso de las fechas en que debió efectuar tareas laborales como chofer fuera del horario de trabajo, se advierte que, entre los meses de junio de 2006 y noviembre de 2009 los fines de semana, **solo fue convocado en siete oportunidades**, a saber:

11/06/2006 desde las 13.00 hasta las 20.30 (domingo)

13/08/2006 desde las 17.00 hasta las 20.30 (domingo)

01/04/2007 desde las 09.00 hasta las 14.00 (domingo)

03/06/2007 desde las 13.00 (domingo) hasta las 22.00 del 04/06.

26/08/2007 desde las 13.00 hasta las 16.30 (domingo)

19/04/2009 desde las 16.00 hasta las 21.00 (sábado)

29/11/2009 desde las 11.30 hasta las 20.20 (domingo)

Un elemental análisis de las fechas enumeradas, permite arribar rápida y razonablemente a dos conclusiones.

La primera es que, si en cuatro años, el imputado debió ausentarse solo seis oportunidades un día domingo a trabajar, e incluso uno de esos días lo hizo solo en horario de mañana.; es lógico inferir que de ningún modo la defensa ha acreditado que los días domingos el imputado no estaba en su domicilio por estar ausente cubriendo guardias en la justicia.

La segunda conclusión, afecta, impacta y corroe el testimonio de J.I.A., quien afirmó en el debate que el imputado solía estar de turno en tribunales, que lo han llamado en distintos horarios por ejemplo un sábado y ha regresado el domingo, dichos que no son ciertos a la luz del informe del registro de viáticos, ya que en la única oportunidad en que el imputado se ausentó de su domicilio, no fue un sábado, sino el domingo 03/06/2007, regresando el lunes; por lo que el testimonio del mencionado testigo pierde credibilidad, ello a la luz del contraste con la documental.

Otro tópico que ataca la esmerada defensa, radica en la circunstancia de que una de las víctimas, festejó su cumpleaños de 15 en el domicilio del imputado.

A este respecto ya han sido lo suficientemente claras ambas víctimas, quienes manifestaron que estaban amenazadas por A., y tenían miedo, por lo que el hecho de haber festejado un cumpleaños en ese domicilio, no empaña en absoluto los dichos de las víctimas.

Con el presente desarrollo, creo haber dado respuesta en lo medular a cada uno de los planteos de los señores defensores

Por todo lo expuesto, doy mi voto por la afirmativa con relación a ambos hechos por ser mi convicción sincera. (arts. 371 inc. 1º y 373 C.P.P.).

A la misma cuestión el Dr. Campos Campos dijo:

Que, por los fundamentos expuestos en el voto anterior, da el suyo en idéntico sentido, por ser su sincera convicción (arts. 371 inc. 1º y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Milano adhirió al voto de las colegas preopinantes, dando el suyo en igual sentido y por los mismos fundamentos, por ser su sincera convicción (Arts. 371 inc. 1º y 373 del C.P.P.).

TERCERA: ¿Se encuentra acreditada la participación de R. A. A. en los hechos que se han dado por probados, y en qué términos?

A la tercera cuestión el Dr. Severino dijo:

La participación en grado de autor de R. A. A. se encuentra acreditada a partir de la directa imputación que le dirigieron las víctimas al referir que el nombrado fue el autor de los ataques sexuales a los que hiciera referencia.

En efecto, ambas manifestaron que el autor de esos embates era su tío y que los descriptos en el Hecho I se llevaron a cabo en la ciudad de San Bernardo, mientras que los Nros. II y III se llevaron a cabo en el domicilio del imputado sito en calle 10 y 17 de la localidad de Mercedes.

Los dichos de las menores encuentran su correlato con las afirmaciones puestas de manifiesto por sus dos progenitores y su abuela.

En relación a todo ello, por cuestiones de economía me remito a lo consignado en la cuestión.

Con la circunstancia de oportunidad, tiempo y lugar con que contó el imputado A. para llevar a cabo las conductas endilgadas, surge de los dichos de las víctimas, de sus progenitores y su abuela.

En tal sentido, la defensa oportunamente ofreció los testimonios de José A., SusA. Ballestra y José Gómez a fin de intentar desincriminar al imputado, sosteniendo que la víctima no había vacacionado junto al mismo en la localidad de San Bernardo, pero es lo cierto que tales afirmaciones se exhiben débiles, al confrontarlas con la totalidad del plexo probatorio A.lizado en la presente.

En tal sentido me remito a lo ya expuesto al abordar los testimonios de mencionados.

Es evidente que el hermano, su ex cuñada y un compañero de su hijo han brindado un relato favorable para beneficiarlo; y A.lizados detenidamente, abordan aspectos disociados de los hechos imputados, o con una relevancia lejA., absolutamente insuficiente para descartar la hipótesis fiscal

Los elementos de prueba enunciados superan holgadamente el filtro que las reglas de la lógica y la experiencia imponen para arribar a un juicio de certeza, acerca de la responsabilidad que le cupo al imputado en los hechos.

Con el alcance dado, voto por la afirmativa a la presente cuestión, por ser ello mi convicción sincera. (Arts. 371 inc. 2° y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión el Dr. Campos Campos dijo que adhería, por sus fundamentos, al voto precedente, por ser su sincera convicción. (Arts. 371 inc. 2° y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Milano dijo que adhiere a los votos que preceden, por sus fundamentos y por ser ello su convicción sincera. (Arts. 371 inc. y 2° y 373 del C.P.P.).

CUARTA: ¿Operan eximentes de responsabilidad?

A la cuarta cuestión, el Dr. Severino dijo:

Voto por la negativa a la presente cuestión por ser mi convicción sincera (art. 371 inc. 3° y 373 C.P.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Por los fundamentos expuestos en el voto que antecede, da el suyo en idéntico sentido, por ser su sincera convicción (arts. 371 inc. 3° y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Milano adhirió al voto del primer colega preopinante, dando el suyo en igual sentido y por los mismos fundamentos, por ser su sincera convicción (Arts. 371 inc. 3° y 373 del C.P.P.).

QUINTA: ¿ Se verifican atenuantes?

A la quinta cuestión, el Dr. Severino dijo:

La defensa solicita se valoren los informes socio ambientales de fojas 95/96 y fojas 49 del incidente de excarcelación extraordinaria del imputado, los cuales dan cuenta del excelente concepto del que goza en su ciudad.

Valoro como tales el contenido de los informes socio ambientales de fojas 95/96 confeccionado por la Asistente Social Magdalena Crecente, el que da cuenta que “*el imputado goza de un excelente concepto como vecino*” y 49 del incidente de Excarcelación extraordinaria, rubricado por el Asistente Social Licenciado Mariano Giardelli, quien plasmó en su informe las muy buenas referencias vecinales del imputado.

También valoro como simple atenuante la ausencia de antecedentes penales informados por el Registro Nacional de Reincidencia obrante a fojas 258 de la IPP.

Con este alcance, computo como aminorante de la pena a imponer el buen concepto que sobre A. ha volcado en su informe la Trabajadora Social Magdalena Crecente y Mariano Giardelli y la ausencia de antecedentes penales.

Doy mi voto por la afirmativa a la presente cuestión (art. 371 inc. 4º y 373 del Cód. Proc. Penal)

A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo adherir al precedente voto por sus fundamentos y por ser su convicción sincera (art. 371 inc. 4º y 373 del Cód. Proc. Penal).

A la misma cuestión el Dr. Milano dijo que adhiere a los votos precedentes, por sus fundamentos y por ser su convicción sincera de que operan las mentadas atenuantes (arts 40 y 41 C. Penal; 371 inc. 4º y 373 del Cód. Proc. Penal).

SEXTA: ¿Concurren agravantes?

A la sexta cuestión, el Dr. Severino dijo:

El señor Fiscal solicitó se tenga en cuenta como pauta agravante la extensión del daño causado, ya que J.A.M. intentó suicidarse en dos oportunidades, se encuentra medicada por cuestiones psiquiátricas; y con respecto a I., padece situaciones de ansiedad, mientras que la progenitora Sra. B. ha presentado ataques de pánico, y situaciones de ansiedad.

Con respecto a las agravantes, si bien es cierto que al debate no se han arrimado documental médica o testimonios de profesionales que acrediten tales circunstancias, y tales agravantes solo encuentran apoyatura en los dichos de ambas víctimas y su progenitora, lo cierto es que en el transcurso del debate hemos podido presenciar la espontaneidad y coherencia de los testimonios, por lo que les adjudico veracidad, y por tanto considero que las agravantes deben ser aplicadas.

Doy mi voto por la afirmativa a la presente cuestión. Art.40 y 41 C. Penal (art. 371 inc. 5to. y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo:

Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior, da el suyo en idéntico sentido, por ser su sincera convicción. Art.40 y 41 C. Penal (arts. 371 inc. 5º y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Milano adhirió al voto de los colegas preopinantes, dando el suyo en igual sentido y por los mismos fundamentos, por ser su sincera convicción. Art.40 y 41 C. Penal (Arts. 371 inc. 5º y 373 y 210 del C.P.P.).

VEREDICTO

De conformidad a los fundamentos vertidos al tratar las precedentes cuestiones, y a su resultado, **el TRIBUNAL POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

I.- DICTAR VEREDICTO CONDENATORIO contra R. A. A., cuyas demás circunstancias personales más abajo se consignarán, por resultar autor responsable de los hechos que se han tenido por probados en la segunda cuestión.

SENTENCIA

PRIMERA: ¿Cómo deben calificarse legalmente los hechos que se han tenido por probados en la Cuestión Primera?

A esta cuestión, el Dr. Severino dijo:

Por lo expuesto, los hechos deben calificarse como abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización agravado por ser cometido por el encargado de la guarda (Hecho I), y abuso sexual agravado por ser cometido por el encargado de la guarda (Hechos II y III), todos en concurso real. (Arts. 55, 119 2º párrafo en relación al 4º párrafo inciso “b”, 119 último párrafo en su remisión al inciso “b” todos del CP).

Con respecto al Hecho I, entiendo pertinente señalar que la circunstancia que fundamenta la subsunción legal antes indicada está dada por el menoscabo a la dignidad que conlleva el accionar reprochado al imputado A..

Conforme surge de la descripción fáctica, en oportunidad de encontrarse de vacaciones en la ciudad de San Bernardo, a más de los tocamientos sobre las partes pudendas de la niña, el autor en pro de alcanzar su satisfacción sexual fue más allá, y le realizó sexo oral en su vagina.

En relación a esta figura se ha dicho que "...Según lo demuestra la progresividad con que el Código Penal tipifica las diferentes agresiones sexuales, el abuso sexual gravemente ultrajante alude a hechos que violentan severamente la dignidad de la víctima y lo ubican, por tanto, en una posición intermedia entre el abuso sexual simple y la violación. Estos casos agravados de abuso sexual, se distinguen claramente de aquellos supuestos mucho menos lesivos en los que el abuso sexual consiste en un mero tocamiento furtivo de alguna zona pudenda de la víctima..."TC0005 LP 68231 25 S 02/02/2016 Juez CELESIA (SD).Carátula: T.,A. J. s/ Recurso de Casación. Observaciones: Y sus acumuladas causas N° 70.389 y 68.233. Magistrados Votantes: Celesia-Ordoqui).

Así lo voto, por ser mi sincera convicción. (Arts. 373 y 375, inc. 1º del C.P.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo:

Que por los fundamentos expuestos en el voto anterior, da el suyo en idéntico sentido, por ser su sincera convicción (arts. 373 y 375, inc. 1º del C.P.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Milano adhirió al voto de los colegas preopinantes, dando el suyo en igual sentido y por los mismos fundamentos, por ser su sincera convicción.(Arts. 373 y 375 inc. 1º del C.P.P.).

SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A esta cuestión, el Dr. Severino dijo: Las calificaciones adoptadas y la consideración de las circunstancias atenuantes y agravantes computadas en la quinta y sexta cuestión ameritan que se le imponga a R. A. A. la pena de catorce años de prisión, accesorias legales por igual tiempo y el pago de las costas procesales.

Así lo voto por ser ésta mi sincera convicción. (Arts. 373 y 375 inc. 2º del C.P.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo:

Que por sus fundamentos, daba el voto en igual sentido por ser su sincera convicción. (Arts. 373 y 375 inc. 2° del C.P.P.).

A la misma cuestión, el Dr. Milano dijo: Que por los fundamentos expuestos en los votos que anteceden, da el suyo en idéntico sentido, por ser su sincera convicción (arts. 373 y 375 inc. 2° del C.P.P.).

TERCERA: ¿Corresponde hacer lugar al pedido del agente fiscal de ordenar la detención del R. A. A.?

A la tercera cuestión planteada el Dr. Severino dijo:

Al momento de efectuar su alegato, el señor Agente Fiscal solicitó la inmediata detención del imputado R. A. A., fundamentando su pedido en lo previsto en el art. 371 CPP., toda vez que el eventual quantum a establecer por el tribunal, sería de efectivo cumplimiento, entendiendo que se potenciaría el peligro de fuga.

Otorgado el traslado correspondiente, la defensa solicitó que se tenga en cuenta la conducta del imputado a lo largo del proceso, lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, solicitando se rechace la pretensión fiscal.

Y para el caso que el Tribunal ordene la detención de su pupilo, la misma se realice bajo la modalidad de prisión domiciliaria, agregando que aportarán elementos en relación al estado de salud del imputado A. y un informe socio ambiental.

Analizadas que fueran las posturas, adelanto que no corresponde hacer lugar al pedido del MPF.

En efecto, a mi modo de ver, la petición no ha resultado suficientemente fundada. Sin perjuicio del monto punitivo que entiendo justo imponer en el caso, debe valorarse que el señor A. se ha sometido al procedimiento cada vez que se lo ha requerido y ha comparecido en la totalidad de las jornadas fijadas para la celebración del debate sin que fuera necesario disponer medidas compulsivas.

Por lo tanto, entiendo que, si bien la sanción que propongo aplicar es elevada, el imputado ha observado durante el proceso un comportamiento que no denota hasta el presente su intención de burlar la acción de la Justicia y en consecuencia la medida de coerción pretendida por el Ministerio Público, deviene por el momento injustificada (arts. 148, 151 y 371 última parte “a contrario” C.P.P.).

Por todo ello **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- CONDENAR a R. A. A. -D.N.I. N° 17.688.028, argentino, nacido el día 03 de agosto de 19XX en Mercedes, de estado civil viudo, de profesión u ocupación empleado judicial, hijo de XX y XX, domiciliado en calle XXX de Mercedes - por resultar autor responsable de los delito de **abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización agravado por ser cometido por el encargado de la guarda (Hecho I), y **abuso sexual agravado por ser cometido por el encargado de la guarda** (Hechos II y III), todos en concurso real; cometidos entre los años 2005 y 2009, en perjuicio de J.A.M. (hechos I y II) y de I.L.M. (Hecho III) a la pena de **catorce años de prisión**, y accesorias legales por**

igual término. (arts. 45, 55, 119 2º párrafo en relación al 4º párrafo inciso “b”, 119 último párrafo en su remisión al inciso “b” todos del CP)

Impónesele asimismo el pago de las costas procesales (arts. 29 inc. 3º del C. Penal y 530 y 531 del Cód. Proc. Penal).

II.- Por los fundamentos expuestos en la tercera cuestión de la sentencia, no corresponde hacer lugar al pedido de detención formulado por el señor Agente Fiscal (arts. 151 y 371 última parte “a contrario” C.P.P.).

Difiérese la regulación de los honorarios correspondientes a los Dres. Rogelio Lorenzo Falabella y Matías A. como codefensores del condenado hasta que los letrados acrediten haber abonado los impuestos de ley.

III.- Firme y consentida la presente, a los fines de dar estricto cumplimiento a lo normado en el art. 5º de la Ley 26879 por la cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos, dispónese la toma de muestra biológica de R. A. A. y su posterior inscripción en el Registro Nacional, así como en el Banco Provincial de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia (Ley 13869),

Regístrese. Notifíquese

Con lo que terminó el presente acuerdo, firmando los señores Jueces, ante mí, conste.



MILANO Marcos Julian
JUEZ

MORENO LiliA. Marisol
SECRETARIO

SEVERINO Antonio Francisco
JUEZ

CAMPOS CAMPOS Eduardo Adrian
JUEZ